

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5302
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-01327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada el pantallazo del Portal Web del Banco Agrario visible(s) a folio(s) **80-82 del presente cuaderno**, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 214 DE HOY 04 DIC 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2556
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-1998-00747

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En estricto cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 055 del 28 de Junio de 2018, proferido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA CIVIL – Magistrado Dr. JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA, este Despacho procede a valorar nuevamente la solicitud de la liquidación de crédito presentado, a partir de los criterios planteados en ambos fallos, con base a las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad a los argumentos relacionados en el fallo de segunda instancia, tal como lo evidenció el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA CIVIL – Magistrado Dr. JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA, como pasa a verse:

“...En segundo lugar, es palmario que la a-quo incluye como intereses aprobados al 16 de junio de 2011 la suma de \$1.858.691 los cuales no corresponden a los intereses calculados a esa lecha sino a la totalidad de la obligación para dicha calenda, como es visible en el folio 101 del cuaderno principal, así pues, está contabilizando de doblemente el capital, lo que conlleva a un cálculo indebido del crédito....”

“También, es menester explicar que, salvo por los defectos en la liquidación del crédito que fueron advertidos líneas atrás, no se evidencia que se estén calculando los intereses de manera contraria a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, entra el despacho a examinar la liquidación del crédito visible a folios 71-72 del presente cuaderno presentada por las partes, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en la sentencias de tutela de segunda instancia la cual deberá partir de aquella realizada el 22 de junio de 2011 (Fl. 101), las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO alguno las siguientes decisiones adoptadas en el NUMERAL SEGUNDO del Auto interlocutorio No. 4430 del 16 de noviembre 2018 (fls. 201).

TERCERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte DEMANDADO, obrante a folio 171-174 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

DE CONFORMIDAD A LA ORDEN IMPARTIDA POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. TOTAL LIQUIDACION APROBADA A FL. 101 \$ 1.858.691.

CAPITAL: \$ 1.300.000

INTERES: \$ 558.691

TOTAL: CAP + INT	16/JUN/2011	\$ 1.858.691
INTERES:	17/JUN/2011 HASTA 23/NOV/2011	\$ 141.262
MENOS ABONO:	FL. 109 a 111	\$ 188.783
TOTAL:	AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011	\$ 1.811.170

TOTAL: CAP + INT	23/NOV/2011	\$ 1.811.170
INTERES	24/NOV/2011 HASTA EL 20/NOV/2013	\$ 699.747
MENOS ABONO:	FL. 119 A 127	\$ 765.900
TOTAL:	AL 20 NOVIEMBRE DE 2013	\$ 1.745.017

TOTAL: CAP + INT	20/NOV/2013	\$ 1.745.017
INTERES:	21/NOV/2013 HASTA 22/MAY/2015	\$ 504.877
MENOS ABONO:	FL. 157 A 163	\$ 432.850
TOTAL:	AL 22 DE MAYO DE 2015	\$ 1.817.044

TOTAL: CAP + INT	22/MAY/2015	\$ 1.817.044
INTERES:	23/MAY/2015 HASTA EL 22/SEP/2017	\$ 834.535
TOTAL:	AL 22 DE SEP DE 2017	\$ 2.651.579

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	2.739.112
ABONO CAPITAL	0
TOTAL ABONOS	1.387.533
SALDO CAPITAL	1.300.000
SALDO INTERESES AL 22/SEP/2017	1.351.579
DEUDA TOTAL	2.651.579

CUARTO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 ES DE \$ 2.651.579

QUINTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$2.651.579 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>214</u>	DE HOY <u>10 4 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2555
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 001-2011-00797

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial allegado el día **jueves 29 de Noviembre de 2018** y luego de revisado el expediente encuentra el Juzgado que ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad el proceso por un periodo de dos (2) años, por lo tanto, sin lugar a tramitar lo pedido por sustracción de materia, se decretará la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sin lugar a tramitar el memorial allegado **DECRÉTESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 214	DE HOY 04 DIC 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5301
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00366

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que se allegó cesión de derechos del crédito en los términos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que el EDIFICIO LOS GUADUALES P.H., hace en favor de PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante **PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 214 DE HOY 04 DIC 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5300
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2011-00721

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada el pantallazo del Portal Web del Banco Agrario visible(s) a folio(s) **126 del presente cuaderno**, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>214</u>	DE HOY <u>04 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5298
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2004-00426

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado y por ser procedente como quiera que el Juzgado Quinto Civil del Circuito no ha dado contestación al Oficio No. 009-1801 del 22 de Junio de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado Quinto Civil del Circuito para que se sirva dar contestación al Oficio No. 009-1801 del 22 de Junio de 2018 remitido por esta dependencia judicial. Por secretaria, remítase copia del folio 28.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>214</u>	DE HOY <u>04 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carmelo Silva C. Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5297
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) 103 del presente cuaderno, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 214	DE HOY 04 DIC 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5296
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2015-00272

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por la **EPS SANITAS**, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **10 del presente cuaderno**, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>214</u>	DE HOY <u>04 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5295
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2015-00390

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Conciliador en el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

REANUDAR el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>214</u>	DE HOY <u>04 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos <u>Alfonso</u> Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5299
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 023-2017-00168

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**.

TERCERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1144160877** y la tarjeta profesional No. **296614**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 214 DE HOY 04 DIC 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5294
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2014-00099

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la autorización que hace el representante legal de la entidad demandante a favor del Dr. MANUEL FABIAN FORERO PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14621740 y la tarjeta profesional No. 251732, según las voces del memorial visible a folio 73.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUAN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 214	DE HOY 04 DIC 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5291
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01250

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA y quien actuara en el presente proceso será la doctora MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA en de conformidad con el artículo 75 inciso 6° del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Doctora MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31476813, y tarjeta profesional N° 91969 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY <u>04 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5289
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00175

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA y quien actuara en el presente proceso será la doctora MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA en de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Doctora MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31476813, y tarjeta profesional N° 91969 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 214 DE HOY 04 DIC 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5290
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-0170

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA y quien actuara en el presente proceso será la doctora MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA en de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Doctora MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31476813, y tarjeta profesional N° 91969 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 214 DE HOY 04 DIC 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

13
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5293
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00171

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA y quien actuara en el presente proceso será la doctora MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA en de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Doctora MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31476813, y tarjeta profesional N° 91969 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 214 DE HOY 04 DIC 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgado Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5292
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00206

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA y quien actuara en el presente proceso será la doctora MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA en de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Doctora MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31476813, y tarjeta profesional N° 91969 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 214 DE HOY 04 DIC 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario